

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título de licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Cormorán, S. A.», con el número 625 de orden y casa central en C'an Picafort (Mallorca), paseo de Colón, 104, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

13809 ORDEN de 6 de junio de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a «Dalmau Hermanos y Cia. Suc.», para la importación de alcohol etílico vinílico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, a la nueva Empresa «Dalmau Hermanos y Compañía Suc., S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Dalmau Hermanos y Cia. Suc.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de alcohol etílico vinílico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Dalmau Hermanos y Compañía Suc., S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Dalmau Hermanos y Cia. Suc.», con domicilio en calle Real, número 9, Tarragona, por Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1972) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a favor de «Dalmau Hermanos y Cia. Suc., S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero de 1972), y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13810 ORDEN de 6 de junio de 1980 por la que se autoriza a las firmas «Harinas de Mallorca, S. A.» y «Molinos Costa del Sol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (P. E. 11.01.01).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Harinas de Mallorca, Sociedad Anónima» y «Molinos Costa del Sol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de trigos blandos (P. E. ex 10.01.92) y la exportación de harina panificable de trigo (P. E. 11.01.01).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Harinas de Mallorca, Sociedad Anónima», con domicilio en camino San Carlos, 1, dique del Oeste (Palma de Mallorca), y «Molinos Costa del Sol, S. A.», con domicilio en Trinidad Grund, 2, Málaga, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de :

a) Trigos blandos que cumplan las siguientes especificaciones:

a.1) Las características de los trigos normales establecidas en el Real Decreto que regula la campaña cerealista correspondiente.

a.2) Que no sean «Durum» (*Triticum Durum*) y posean menos del 50 por 100 de granos vitreos, determinados por el método que se establece en el anejo número 1 de la presente orden ministerial y que en las pruebas de identificación realizadas sobre sus harinas den un contenido en trigo blando superior al 95 por 100. Esta determinación se realizará por el método oficial del Ministerio de Agricultura o, en su defecto, por el método «Resmini», y la exportación de:

Harina panificable a partir de dichos trigos.
Sólo se autoriza este régimen por los sistemas de admisión temporal y reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 72 kilogramos de harina exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuanta de admisión temporal, según el sistema al que se acoja el interesado: 100 kilogramos de trigo blando.

El 29 por 100 restante, dada su naturaleza de harinillas, salvados, etcétera, tendrá la consideración de subproductos aduadables por la P. E. 23.02.00.

Tercero.—Se establece el régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Sexto.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o reposición con franquicia arancelaria).

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta un año.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Diez.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Once.—La presente Orden ministerial entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sus disposiciones tendrán efecto desde el:

5 de octubre de 1979 para «Harinas de Mallorca, S. A.», y 14 de febrero de 1980, para «Molinos Costa del Sol, S. A.».

Doce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Trece.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización, pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos que considere necesarios de la Dirección General de Comercio Interior y del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1980.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.